

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 08 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00562** de **LUIS FERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, informando que el apoderado esta última interpuso recurso de reposición, en contra del auto que libro mandamiento de pago. Igualmente se informa que contra el mandamiento de pago no se propusieron excepciones. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutada dispuso apoderada para atender el presente proceso de ejecución, la cual, conforme memorial que obra a folio 31 y 32, solicita la reposición del auto del 4 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar el mandamiento de pago en lo que refiere al nombre de la persona que funge como parte ejecutante dentro del presente proceso.

Para resolver, basta con indicar que la solicitud propuesta con el recurso, ya fue atendida con el auto de fecha 1 de abril de 2022 (fls. 8 y 9), en el cual se dispuso corregir el ordinal primero de mandamiento de pago, aclarando que la orden de ejecución se hace en favor del señor LUIS FERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ, razón por la que el despacho se estará a lo allí dispuesto y en consecuencia no se repondrá el auto atacado.

De otro lado, se observa que el 4 de marzo del año que avanza, se libró mandamiento de pago, en favor de LUIS FERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ y en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por la cifra y conceptos allí indicados.

La providencia se notificó por aviso el 8 de junio de 2022 (fls. 13 a 15), luego la entidad ejecutada contaba hasta el 28 de junio de igual año para proponer excepciones, término dentro del cual guardo silencio, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – No REPONER el auto proferido el 4 de marzo de 2022, notificado por anotación en el estado del 7 de marzo siguiente, y se está a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de abril de 2022.

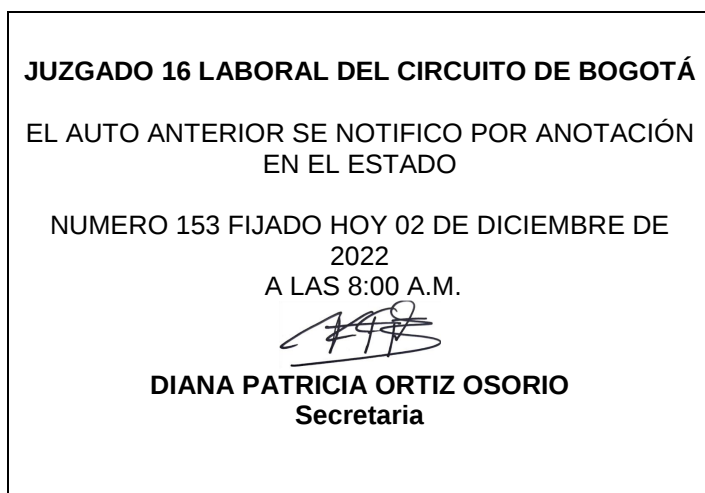
SEGUNDO. – Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO. - Inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57aea2350941a4f27e2956c0dc6f3a19c795c6dd5094ba6d3345df553bf5e8b**

Documento generado en 01/12/2022 11:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>